



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 460
RADICADO N° 2016-00856-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto, por el apoderado de la parte actora, contra el auto que data del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El inconforme fundamenta el recurso de reposición en subsidio el de apelación bajo el argumento de que el oficio No. 1817 emitido y dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS fue debidamente radicado el día 10 de julio de 2019 con constancia No. 20197300711472, adicionalmente, agrega que, el este oficio fue enviado nuevamente por correo electrónico ante la entidad quien lo rechazó de plano por haberse emitido respuesta con anterioridad.

Apoya su inconformidad, en señalar que, requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 frente a realizar todas las gestiones tendientes para que la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Atención a Víctimas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitieran sus pronunciamientos, fueron satisfechos por el interesado con antelación.

Consecuente con lo expuesto, peticona al Despacho reponer el mentado auto, o en caso contrario, se conceda el recurso de apelación a efectos de ser el superior quien resuelva sobre lo pertinente al asunto.

Del escrito de reposición, descrito someramente en la forma anterior se hizo necesario correr el traslado señalado en el artículo 110 del C. G del P.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN. –

Los recursos son los instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *“para restablecer la*

normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado”¹.

Dado que el recurso de reposición se interpone con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo anterior se desprende que la sustentación del recurso, debe estar asistida de las razones que señalen porqué determinada providencia está errada y porqué se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución que según el recurrente, fue mal adoptada.

3. DESISTIMIENTO TÁCITO:

Frente a este aspecto en particular, es menester señalar que el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

Por esa vía, el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dispone que Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Parte General. Tomo I.2005. Dupré Editores. Pág. 741.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares”.

A renglón seguido, establece en las siguientes reglas, que para el caso resulta pertinente traer a colación las de los primeros cuatro literales: *a) Para el computo de los plazos previstos en éste artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes, b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo será de dos años; c) cualquier actuación, de oficio o a petición de cualquier naturaleza, interrumpirá los referidos términos; d) decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

4. CASO CONCRETO.

En providencia del 15 de noviembre de 2017, se admitió la demanda verbal sumaria con pretensión adquisitiva de dominio presentada por la señora SANDRA MILENA DÍAZ MONTOYA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 29 A No. 50 D – 106 Barrio Yarumito del Municipio de Itagüí.

En acto seguido, el Despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 114) ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. en razón a que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto de requerimiento fechado 20 de octubre de 2020 (fl. 106), concerniente a tramitar ante las autoridades correspondientes AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD DE ATENCIÓN A VICTIMAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS los oficios que fueron requeridos directamente por la parte demandante mediante memorial de

fecha 28 de julio de 2020, por cuanto según manifestaciones hechas por aquel, las entidades negaron entregar dichas contestaciones por ser dirigidas directamente al Juzgado.

El día 6 de noviembre del 2020 se presenta contestación del oficio emitido por la Unidad de Atención a Víctimas y, la parte actora mediante memorial de fecha 10 de noviembre de 2020 arrima memorial en el cual pone en conocimiento del Despacho la contestación emitida por la Oficina de Registro, quedando pendiente en últimas la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

En virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar que si bien el Despacho fundó su decisión en la omisión de presentarse la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras conforme al último auto emitido, subyace en el expediente contestación de dicha entidad visible a fls. 81 a 82, por lo que en gracia de discusión no era necesario ni emitir nuevo oficio como tampoco requerirse al apoderado para que tramitara este, habida cuenta que reposaba en el expediente postura frente a la singularidad del bien.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el momento en que se procedió con la terminación del proceso no se advirtió el memorial en comento, es por lo que se repondrá el auto recurrido y en ese sentido, efectuarse el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso en aplicación del numeral 12° del artículo 42 del C.G.P.

En consideración de la respuesta emitida por el Municipio de Itagüí obrante a fl. 94 a 102 donde infiere que el bien inmueble objeto de pertenencia es "*un predio público de propiedad del Instituto Nacional de Vías INVIAS. La señora DÍAZ MONTOYA solo ostenta sobre el mismo la posesión sobre unas mejoras ubicadas en la Calle 29 A No. 50 D – 106 ficha predial No. 12429503*", es oportuno ahora que se ordene oficiar a dicha entidad a efectos de que se sirva hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan informar si se trata de un bien BALDÍO, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días.

Para tal efecto, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que acredite el diligenciamiento de dicho oficio ante la autoridad competente. (Artículo numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 16 de diciembre de 2020, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan informar si se trata de un bien BALDÍO, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. Anexar conjuntamente todos los documentos que dan cuenta de la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva tramitar el correspondiente oficio ante la entidad respectiva dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 228/2016/00856/00

18 de marzo de 2021

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA DÍAZ MONTOYA CC. 43.163.059

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS A INTERVENIR SOBRE EL BIEN
INMUEBLE

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2016-00856-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido a continuación, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan informar si se trata de un bien BALDÍO, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue como:

“Casa de habitación situada en la Calle 29 A No. 50 D – 106 Barrio Yarumito del Municipio de Itagüí, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral: 360-1-001-500-0001-00003-0000-00000. Linderos: Por el frente, con la Urbanización la Finca; por el costado derecho con propiedad de Fabio Rojas; por el costado izquierdo con propiedad de Aura Montoya y por la parte de atrás con la carrilera del tren. Ficha predial No. 012429503”

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
 NIT: 890.800.093-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



En Itagüí se vive mejor.

Factura No. 20160250000043163059

Cédula-Nit	43163059	Periodo Facturado	Segundo Trimestre de 2016
Contribuyente	SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA	Fecha sin Recargo	2016.06.03
Dirección Cobro	CL 29A N 50D - 106	Fecha con Recargo	2016.06.29

FICHA	Mej ora	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MILAJE	DESTINACIÓN	MATRÍCULA	AVALUO	DERECHO	CAPITAL	INTERESES Y RECARGOS	TOTAL GENERAL
012429503	Si	360-1-001-500-0001-00003-0000-00000	CL 29A N 50D-106	4,00	01 Habitacional		3.747.368,00	100,00000	14.770,00	3.354,00	18.124,00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores									7.276,00	3.176,00	10.452,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									7.276,00	3.176,00	10.452,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2016									3.747,00	178,00	3.925,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3.747,00	178,00	3.925,00
Valor del Trimestre Actual 2016									3.747,00	0,00	3.747,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									3.747,00	0,00	3.747,00
TOTAL A PAGAR:										18.124,00	

Cédula-Nit	43163059
Contribuyente	SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA
Dirección Cobro	CL 29A N 50D - 106
Periodo Facturado	Segundo Trimestre de 2016
Fecha sin Recargo	2016.06.03
Fecha con Recargo	2016.06.29

Factura No. 20160250000043163059

PAGO TRIMESTRE Total Factura: 18.124,00



En Itagüí se vive mejor.



(415)7709998000858(8020)20160250000043163059(3900)0000018124(96)20160629

42777902 -2016.05.19 09:45

Señor contribuyente, recuerde cumplir con sus obligaciones tributarias para con el Municipio de Itagüí dentro de los plazos determinados en el calendario tributario 2016 - Decreto 1384 del 28 de diciembre de 2015. Consulte la página www.itagui.gov.co

Vr. Vigencias Anteriores	10.452,00		
Vr. Vigencia Actual	3.925,00	Vr. Periodo Actual	3.747,00
Vr. Base Descuento	,00	Vr. Descuento	,00
Pague Hasta:	29/06/2016	Valor a Pagar:	18.124,00

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA. SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

CERTIFICADO N° 2019 -187069.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN - ZONA SUR

Que para efecto de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso LEY 1561 DE 2012 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2019 -187069 de fecha 16 de Mayo de 2019.

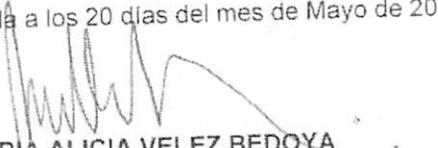
CERTIFICA

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario. Un inmueble que se Ubica en la Calle 29ª N.50D-106 . Cédula Catastral 360-1-001-500-0001-00003-0000-00000. Situado en el Barrio Yarumito en el Municipio de Itagui. Lote ajeno, consistente en una casa de habitación, situada en la Calle 29 A, distinguida en su puerta de entrada con el N.50D-106 Barrio Yarumito y encerrado por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Urbanización la finca; Por el costado derecho con propiedad de Fabio Rojas, Por el costado Izquierdo con propiedad de Aura Montoya y por la parte de atrás con la carrilera del tren."

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro. NO registra actualmente en el folio de matrícula inmobiliaria alguna y de acuerdo a su tradición, determinándose, de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES. Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de NATURALEZA BALDÍA, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras- Antioquia, artículo 65 de la ley 160 de 1994 (en caso que su característica sea RURAL, o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123de la ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea Urbana.

TERCERO. Lo anterior en virtud de los dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) debido a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES se expide a petición de la secretaria ALEXANDRA M GUERRA MESA del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagui. Oficio N. 878/2016/00856/00 del 7 -05 de 2019.

Dada a los 20 días del mes de Mayo de 2019.


NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP
Medellin Zona Sur.

Revisó y elaboró: Nicolás Muñoz (Archivo Antiguo Sistema)

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín Sur - Antioquia
Dirección: Carrera 52 N° 42 75 sotano Palacio de Justicia
Teléfono: 385 10 00
E-mail: ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co



Itagüí, octubre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Municipio de Itagüí

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2016-00856
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 2133

En respuesta al oficio del asunto, me permito informar que conforme a la documentación adjunta el predio identificado con la cédula catastral N° 360-1-001-500-0001-00003-0000-00000 y con ficha predial N° 12601712, es un predio público de propiedad del Instituto Nacional de Vías "INVIAS". La señora DIAZ MONTOYA solo ostenta sobre el mismo la posesión sobre una mejoras ubicadas en la Calle 29ª N° 50D-106 ficha predial N° 12429503.

Igualmente con relación a la información solicitada en el sentido si sobre el bien inmueble referenciado se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997, adjunto la respuesta dada por la Directora para el Posconflicto y la Reconciliación del Municipio de Itagüí.

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
 Secretario Jurídico
 Municipio de Itagüí

P/Oscar Z.

Gustavo
 9
 2019 OCT 14 11:14 AM

Anexos:

- Respuesta de la Dirección administrativa de Planeación – Subdirección de Ordenamiento Territorial (1 folio).
- Respuesta de la Secretaría de Vivienda y Hábitat (1 folio).
- Respuesta de la Subsecretaría de Gestión de Rentas (5 folios).
- Respuesta de la Dirección para el Posconflicto y la Reconciliación (1 folio)

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Itagüí, 30 de Octubre de 2019

95

Doctor,

OSCAR IVAN ZAPATA VELANDIA

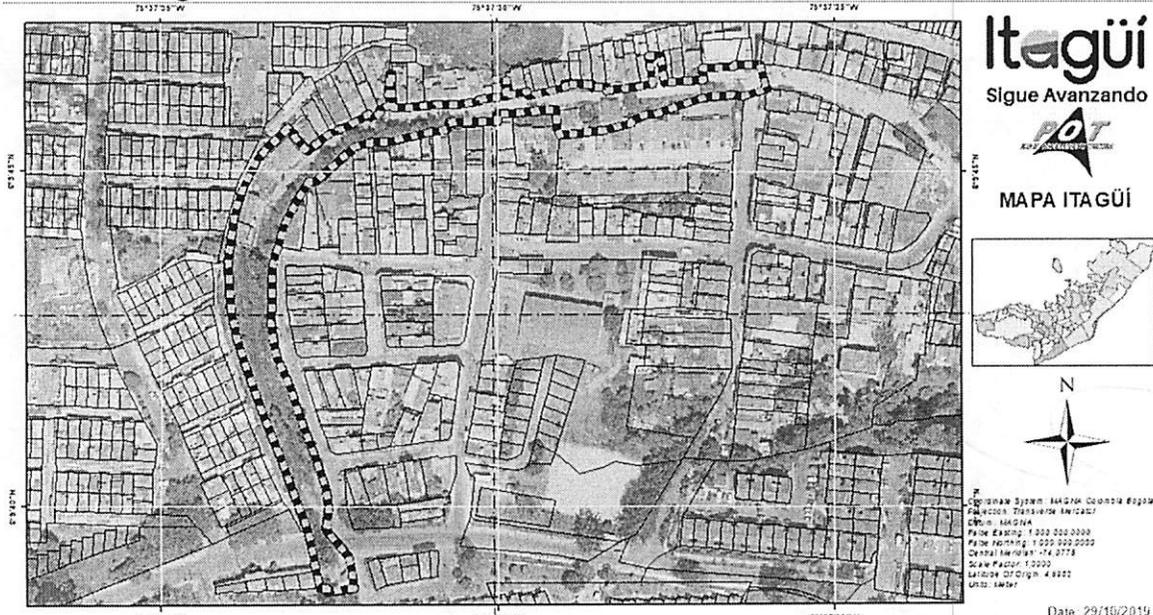
P.U. Abogado – Secretaria Jurídica

Municipio de Itagüí
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a oficio Radicado interno # 819101802415601

Cordial saludo;

En atención a su solicitud referente a la certificación del inmueble con Ficha predial # 012429503 y cedula catastral 3601001500000100003 y acorde a la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial POT 2007 – 2019, la Oficina de Catastro Departamental "OVC y planos catastrales vigentes, el Área de Ordenamiento Territorial elaboró la siguiente información:



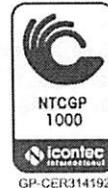
CERTIFICACIÓN PREDIO					
FECHA	29/10/2019	USO SUELO	URBANA	LONGITUD	-75.625386
FICHA PREDIAL	012429503	COMUNA	2	LATITUD	6.162215
CEDULA CATASTRAL	3601001500000100003	ÁREA LOTE	6876,040116 A. COSTRUIDA 27,18	PAGINACION	23897
MATRICULA INM.	0	DERECHO	0000000100 %	ESTADO	
DIRECCIÓN	CL. 29A N 500-106	PROPIETARIO/POSEEDOR	SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA	CODIGO USO	ZU-R-29
BARRIO	LA CARRILERA	CEDULA CIUDADANIA	43163059	ACTIVIDAD	Residencial

La presente información se encuentra contenida en la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro Departamental (O.V.C.) para consulta de la Administración Municipal de Itagüí.

JOHN DAIRÓ BETANCUR M.
T.A. SIG ORDENAMIENTO TERRITORIAL

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: www.itagui.gov.co



CATASTRAL: 3601001500000100003
FICHA: 012429503
POSEEDOR: SANDRA MILENA
APELLIDOS: DIAZ
C.C: 70002990
MATR: 0
DERECHO: 100 %
LONGITUD: -75,625386
LATITUD: 6,162215
BARRIO: LA CARRILERA 500
ZONA: urbana

El lote identificado se encuentra localizado en suelo Urbano del municipio de Itagüí, actualmente es un inmueble público propiedad del instituto Nacional de Vias "INVIAS".

Además en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 020 de 2007. Dice: "**Artículo 44. Proyectos viales en el corto y mediano plazo.** Numeral 1.7. -Reserva y adquisición de franjas de terreno de veinte metros (20) a partir del eje de la línea ferroviaria, en el sector de Yarumito".

Atentos a cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER AGUIRRE
Director Planeación Itagüí

CARLOS MARIO GOEZ V.
Subdirector Ordenamiento Territorial

Proyecto: **JOHN DAIRO BETANCUR MEJÍA**
T.A. Sig. Área Ordenamiento Territorial

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: www.itagui.gov.co



Oscar

96

819102102715664

Itagüí

Sigue Avanzando

SVH-253

Itagüí, 21 de octubre de 2019

DOCTOR:
OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Carrera 51 No. 51-55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí- CAMI
Tel: 3737676
Itagüí

Municipio de Itagüí
Secretaría Jurídica
Fecha: 22-10-2019
Para:
Quien Recibe: [Signature]

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado interno 819101802415604.

Reciban un cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud y de conformidad con los programas de vivienda que ofertamos en el marco de nuestra competencia, nos permitimos informarle que la señora SANDRA MILENA DÍAZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.163.059, no ha solicitado la inclusión del inmueble ubicado en la Calle 29 A NO. 50 D 106, Barrio Yarumito del municipio de Itagüí, en el programa de titulación, saneamiento y formalización de propiedad inmobiliaria en zona urbana, que adelanta el municipio de Itagüí.

Dicho programa está dirigido a los poseedores de bienes baldíos, sin antecedentes registrales, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1001 de 2005.

Cualquier otra información que sea de nuestra competencia estamos dispuestos a suministrarla.

Atentamente,

[Signature]

SILVIA PATRICIA QUINTERO FRANCO
Secretaria de Vivienda y Hábitat

[Signature]

*Proyectó. Luisa Fernanda Londoño T.
P.U Secretaria de Vivienda y Hábitat*

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en: [Social Media Icons] www.itagui.gov.co



Itagüí, Octubre 21 de 2019

Doctor
OSCAR IVAN ZAPATA VELANDIA
 Secretaría Jurídica
 Municipio de Itagüí

REFERENCIA: Respuesta radicado SISGED N° 819101802415602 del 18/10/2019

Procede esta Subsecretaría dentro del marco de su competencia a dar respuesta a la solicitud con el radicado de la referencia.

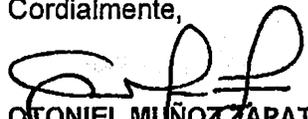
Señor Oscar Iván

En respuesta al radicado de la referencia nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Una vez consultada la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro (OVC) del Departamento de Antioquia, se pudo determinar que el bien inmueble identificado con cédula catastral 360-1-001-500-0001-00003-0000-00000 y ficha predial N° 12601712, no pertenece al Municipio de Itagüí y se trata de un inmueble público perteneciente al Instituto Nacional de Vías.
2. En lo referente, si el inmueble se encuentra en zona de alto riesgo, le comunico que esta información se la pueden brindar en la Dirección de Planeación Municipal.
3. Anexo ficha predial del inmueble en mención donde puede corroborar lo informado en el numeral 1.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaría de Gestión de Rentas – área Catastro, ubicada en el CAMI, Cra 51 N° 51-55 - 2° piso, en horario comprendido; Lunes a Jueves de 7:00 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 5:00 pm y los Viernes de 7:00 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Cordialmente,


OTONIEL MUÑOZ ZAPATA
 Subsecretario de Gestión de Rentas

Proyectó: Danilo Lopera
 P.U.

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



MUNICIPALIDAD DE ITAQUE

98

Certificado Nro:<numCerti>.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 22/10/2019".

FICHA PREDIAL N°:12601712											
MUNICIPIO:ITAGUI				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: CORREDOR FERREO				VEREDA: 1							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 29A N 50C-45 AP											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
360	1	001	500	0001	00003	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	360	01	00	00	##	0001	0003	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:VIAS: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL:		CÍRCULO - MATRÍCULA:		MATRICULA MADRE: N/D					
		NUEVO		001 - 153143							
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO			
1	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			INVIAS	800215807	NIT		100%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
1	3710	30/06/2012	NOTARIA		SANTA FE DE BOGOTA	SANTA FÉ DE BOGOTÁ					
CONSTRUCCIONES											
AREAS											
ÁREA TOTAL LOTE: 6.663 m ² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%											

COLINDANTES

SUR - 3601001500000100001 , NPN: 05360010000##000100010000000000 ESTE - 3601001500000100001 , NPN: 05360010000##000100010000000000 NORTE - 3601001500000100001 , NPN: 05360010000##000100010000000000 OESTE - 3601001500000100001 , NPN: 05360010000##000100010000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
11		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Foja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 112C	02	622	2009		1:5000

VIGENCIA: 2019

VALOR TERRENO: \$ 869.370.372

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0

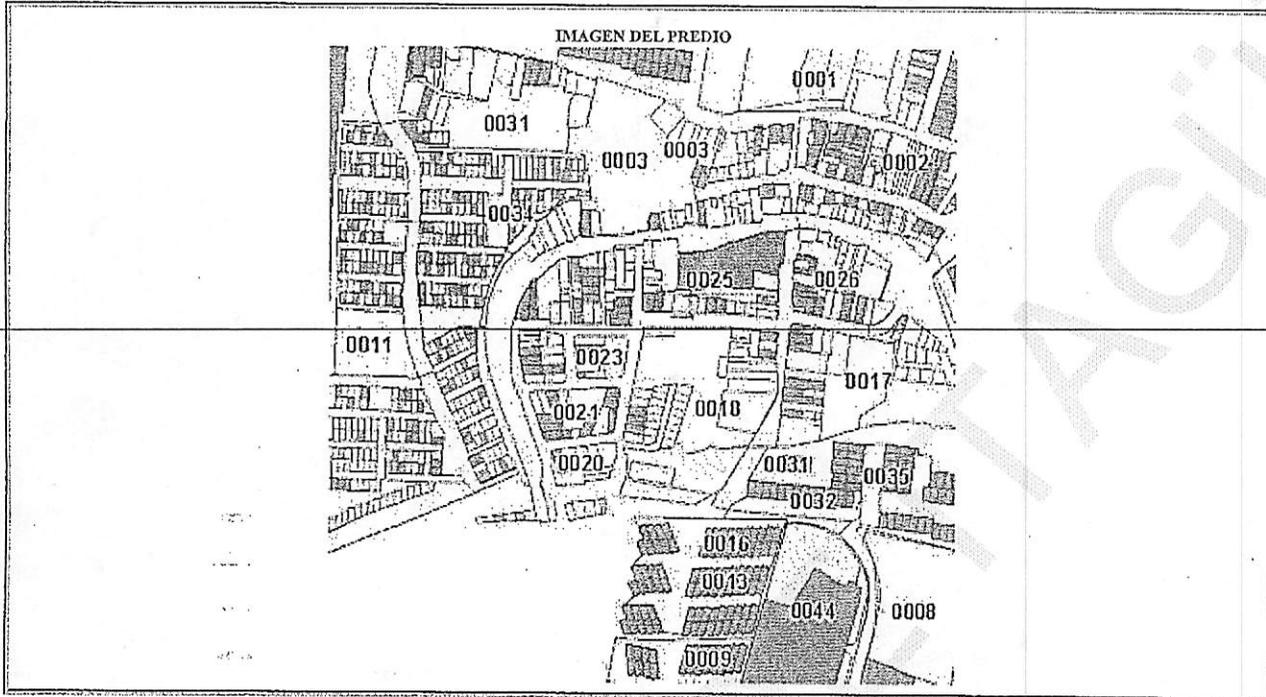
AVALÚO: \$ 869.370.372

ZONAS FÍSICAS

Sector	Código Zona	Area
URBANO	13	6.663 m ²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Código Zona	Area
URBANO	13	6.663 m ²



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

MUNICIPALIDAD DE MEDALLIN

MUNICÍPIO DE ITAGUÁ

100



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 30/10/2019".

FICHA PREDIAL N°:12429503											
MUNICIPIO:ITAGUI						CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: CORREDOR FERREO						VEREDA: 1					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 29A N 50D-106											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
360	I	001	500	0001	00003	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	360	01	00	00	##	0001	0003	5	00	00	1005
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO	
I	SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA					43163059	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER			100%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
I	2620	29/11/2004	NOTARIA			ANTIOQUIA	ITAGUI				
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A PUNTOS: 20 ÁREA: 27,18(m²)											
TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 17 % CONSTRUIDO: 100											
I. ESTRUCTURA											
ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.											

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 0 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
11		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 112C	02	622	2009		1:5000

VIGENCIA: 2019

VALOR TERRENO: \$ 0

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 4.094.850

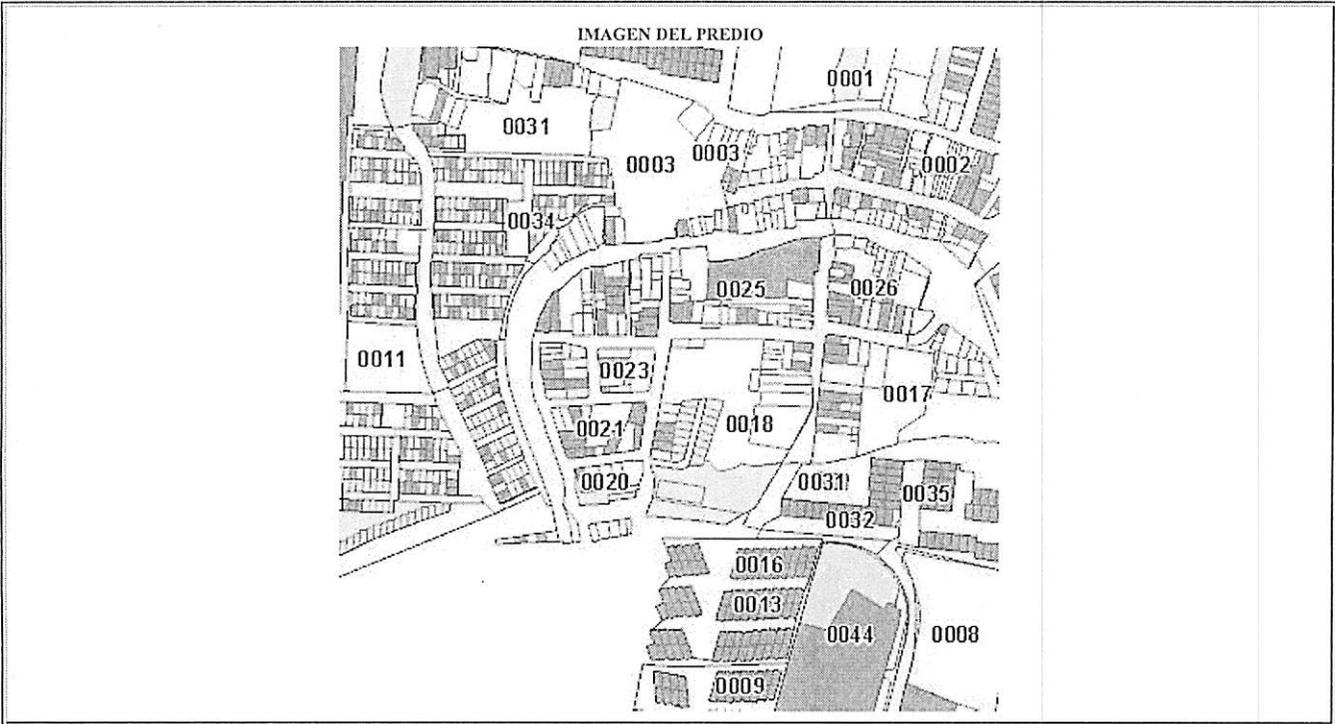
AVALÚO: \$ 4.094.850

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

Itagüí, 28 de octubre de 2019

Doctores
OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario JUrido
Municipio de Itagüí - Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud de Información Demanda de Pertinencia

Cordial saludo:

En atención a su solicitud relacionada en la referencia, le informo que se realizo consulta en el Registro Unico de Víctimas a traves de la herramienta VIVANTO, donde se estableció que la señora SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 10663589, rindió declaración en este municipio por el hecho victimizate de HOMICIDIO, hecho que no fue reconocido por la Unidad Para las víctimas, por lo tanto se encuentra en estado No INCLUIDO, adicionalmente es pertinente aclarar que los procesos de restitución de tierras de predios abandonados y despojados tal y como lo establece la Ley 1448 de 2011, la conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo tanto la Dirección para el Posconflicto y la Reconciliación no puede verificar si la señora en mención ha realizado solicitud de inclusión en dicho registro, del bien inmueble ubicado en la calle 29ª No. 50D-106 barrio Yarumito de Itagüí.

De igual manera este Despacho no ha sido notificado de ninguna sentencia proferida por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, a favor de la señora SANDRA MILENA DIAZ MONTOYA.

En este orden de ideas es pertinente recalcar que cualquier solicitud sea remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o en su defecto se realice solicitud ante la Secretaria de Hacienda, teniendo en cuenta que cuando existen sentencias de este tipo, una de las ordenes hacen alusión a la exoneración del impuesto predial, a cargo de la dependencia en mención.

Atentamente,



ANDREA RESTREPO BENJÚMEA
Directora para el Posconflicto y la Reconciliación
Casa de Justicia Itagüí

Proyecto: Claudia López M.
Técnico Operativo

NIT: 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo - Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

